



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 48-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 17 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe N° 262-2021-MDLO/GTIC, Informe N° 268-2021-MDLO/GTIC, Informe N° 274-2021-MDLO/GTIC, Informe N° 275-2021-MDLO/GTIC, Informe N° 279-2021-MDLO/GTIC de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde solicita se ordene la ejecución de prestaciones adicionales en el Contrato N° 06-2021-MDLO-SGLYP, el Informe N° 4032-2021/MDLO/GAF/SGLYP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio donde expresa que en mérito a lo expuesto por el área usuaria se evidencian las condiciones establecidas para la ejecución de prestaciones adicionales, el Informe N° 215-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34°, numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Añade el numeral 157.3 que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, de la normativa glosada se infiere que para efectos de la procedencia de las prestaciones adicionales de bienes y servicios, legalmente se requiere: que el área usuaria de la contratación sustente que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; que la misma no sea superior al 25% del monto del contrato original; que se cuente con la asignación presupuestal necesaria; que el costo del adicional se debe determinar en base a las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato original, en defecto de éstos, por acuerdo entre las partes, y que sea autorizada mediante resolución previa del Titular;

Que, en el caso que nos ocupa, tenemos que a mérito del otorgamiento de la buena pro efectuado por el comité de selección encargado de conducir la Licitación Pública N° 003-2020-MDLO/CS, se suscribió el 03 de marzo del 2021 con el CONSORCIO CONSATEL SAC – AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS SAC el Contrato N° 06-2021-MDLO-SGLYP para el "Suministro e Instalación de Cámaras de Video Vigilancia con Conectividad de Fibra Óptica y Equipamiento para la Ejecución del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Los Olivos – Lima – Lima con Código SNIP 385598 – VI Etapa", por un valor de S/ 1'490,000.00;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 27-2021-MDLO/GM el Gerente Municipal, en ejercicio de las atribuciones delegadas con Resolución de Alcaldía N° 483-2017, otorgó la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 06-2021-MDLO-SGLYP suscrito con el CONSORCIO CONSATEL SAC – AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS SAC, por el término de veintiséis (26) días calendarios, en extremo referido al Ítem N° 1 "CÁMARA IP DOMO PTZ PARA EXTERIORES". Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 30-2021-MDLO/GM se dispuso la ampliación del plazo de ejecución contractual del Contrato N° 06-2021-MDLO-SGLYP por el término de 12 días calendarios para la operatividad total de los componentes requeridos en las Especificaciones Técnicas;

Que, por otra parte, a través del Informe N° 150-2021-MDLO/GTIC/JSRT la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones señala que "Del total de 92 cámaras PTZ nuevas adquiridas como parte del presente proyecto, se tienen operativas 80 cámaras PTZ las cuales funcionan en forma normal y continua, luego que este despacho hiciera la reparación de cableado eléctrico, llegando a subsanar varios errores encontrados. Existe un total de 12 cámaras PTZ que representan averías en el medio de comunicación y/o energía eléctrica en poste, las cuales no pudieron ser identificadas en la elaboración del expediente técnico al ser estas posterior a la realización del mismo, dado que esos cortes de fibra han sido recientes", concluyendo que "existen trabajos y/o actividades que son necesarias para la puesta en funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia; estos nuevos requerimientos no forman parte de las bases integradas del proyecto (...)" en tal sentido, recomienda solicitar una cuantificación técnica-económica a detalle de los trabajos y actividades necesarias para poner en funcionamiento la solución actualmente instalada del Sistema de Video Vigilancia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, por su parte el profesional supervisor del proyecto, a través la Carta N° 014-2021-ANDLO remite el Informe N° 014-2021-ANDLO, en el que expresa que "De la evaluación técnica realizada se concluye que las 39 averías existentes, actualmente solo hay 11, de las cuales 02 averías son por problemas eléctricos y 09 averías son por problemas/cortes en fibra óptica, no forman parte del alcance del proyecto ejecutado por la Contratista (...)" y que "(...) 01 de las cámaras nuevas no cuenta con suministro eléctrico, esto debido a que el medidor no fue instalado por la empresa ENEL", para luego concluir que "Se recomienda a vuestro despacho



Municipalidad Distrital de Los Olivos

solicite una prestación adicional que permita la reparación de las 11 averías existentes con la finalidad de poner operativas las 11 cámaras Domo PTZ";

Que, ante ello y a través del Informe N° 262-2021-MDLO/GTIC la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como alternativa de solución "opina por la ejecución de una prestación adicional, con el propósito de alcanzar la finalidad del contrato"; asimismo, a mérito del requerimiento formulado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio con Informe N° 03714-2021-MDLO/GAF/SGLYP, el área usuaria remite los "TERMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIO DE REPARACIÓN DE AVERÍAS ADICIONALES" conforme al anexo que acompaña al mismo. Sobre el particular el órgano encargado de las contrataciones a través del medio de comunicación electrónico establecido contractualmente solicita al consorcio contratista la cuantificación del servicio de reparación de 11 averías de fibra óptica conforme a los términos formulados por el área usuaria recibiendo por el mismo medio consultas y observaciones y, posteriormente, la "Estructura de Costos" del servicio, el cual asciende a S/ 134,390.20. Al respecto y mediante Informe N° 279-2021-MDLO/GTIC la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones atiende la solicitud formulada por el órgano encargado de las contrataciones para que valide la cotización efectuada por el consorcio contratista respecto del servicio de reparación de averías adicionales, señalando que "(...) se procedió a la revisión de los parámetros técnicos de los alcances expuestos por el CONSORCIO CONSATEL S.A.C. -AMERICAN NETWORK COMMUNICATIONS S.A.C., encontrando conforme el levantamiento de la observación realizada", con lo cual expresa su conformidad con el mismo;

Que, lo propio realiza la Subgerencia de Logística y Patrimonio cuando mediante Informe N° 4012-2021/MDLO/SGLyP continúa el trámite solicitando la emisión de la certificación presupuestal por el importe propuesto por el Consorcio Contratista en su "estructura de costos", ante lo cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario / Nota N° 0000003330 por la suma de S/ 134,390.20 para la contratación de las prestaciones adicionales al Contrato N° 06-2021-MDLO-SGLYP;

Que, finalmente, con Informe N° 04032-2021/MDLO/GAF/SGLYP la Subgerencia de Logística y Patrimonio indica que de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en calidad de área usuaria responsable de la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, la prestación adicional se realizará con la finalidad de atender lo siguiente: 1) Servicio adicional de reparación de 11 averías de fibra óptica, 2) Materiales de fibra para conectar (suministro de pigtail para gabinete de equipos), cantidad 11 unidades, y 3) Materiales para reemplazar los puntos en los portes (suministro de parchord de fibra óptica para gabinete en poste), 22 unidades;

Que, añade el órgano encargado de las contrataciones que, manteniéndose a la fecha vigente el Contrato N° 06-2021-MDLO-SGLYP y tomando en cuenta el monto para la prestación adicional ascendería a S/ 134,390.20, equivalente a aproximadamente el 9% del monto contractual primigenio y dentro del límite del 25% establecido por la normativa aplicable, se evidencian las condiciones establecidas en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referida a la ejecución de prestaciones adicionales, remitiendo los actuados para el trámite correspondiente;

Que, luego, estando a lo expresado por el área usuaria como responsable de la formulación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, según la cual existen un conjunto de averías que no pudieron ser identificadas en la elaboración del expediente técnico al ser estas

